



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 023-2025-GAF/MDC

Calana, 31 de marzo de 2025

### VISTO:

El Expediente Administrativo Solicitud S/N con ID: 002313, presentado por ALICIA CARMEN MAMANI MAMANI, Informe 070-2025-UAT-GAF/MDC, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes;

Que, la misma norma establece en su artículo 74°, *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"*;

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años;

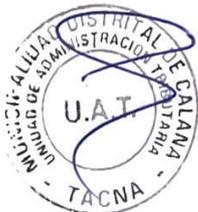
Que, el Artículo 44° del mismo texto normativo establece que: "El termino prescriptorio se computara: a) Desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; b) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior";

Que, el Artículo 45°, señalan que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el Artículo 47° del referido Código Tributario establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica;

Que, a través de la Solicitud S/N con Registro ID 002313 de fecha 19 de marzo de 2025, la administrada Alicia Carmen Mamani Mamani con DNI N° 00480810, solicita la prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del predio ubicado en el Sector Piedra Blanca;

Que, mediante el Informe N° 070-2025-UAT-GAF/MDC de fecha de recepción 21 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria después de haber efectuado la evaluación previa al expediente administrativo sobre solicitud de prescripción por concepto





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 023-2025-GAF/MDC

de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y de verificado el Sistema de Gestión Tributaria (SGT), la administrada ALICIA CARMEN MAMANI MAMANI, se encuentra inscrita en el Padrón de Contribuyentes con código N°003354 del Predio Rústico ubicado en Sector Calana denominado Bustamante-Albarracín de 6.1700 Has con Código de predio N°001833; asimismo informa que, al realizar la consulta de deuda pendiente, registra deuda del Impuesto Predial de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y respecto a los Arbitrios Municipales registra deuda de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 por lo que **CONCLUYE** que habrían quedado prescritos los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 por concepto de Impuesto Predial y por concepto de Arbitrios Municipales los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por cuanto es necesario la emisión de acto resolutivo de prescripción;

Que, después del análisis al informe de emitido por la Unidad de Administración Tributaria, se tiene que el administrado cumple con los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y además normas vigentes, por cuanto se ha acreditado que el administrado es el contribuyente titular, el mismo que no registra notificación de requerimiento ni orden de pago, no se registra pagos parciales. Sin embargo, registra deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y por concepto de Impuesto Predial registra deuda de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en consecuencia, de acuerdo al periodo transcurrido ha prescrito, por concepto de Arbitrios Municipales los periodos de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y por concepto de Impuesto Predial los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 ;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de alcaldía N° 16-2023-A/MDC y conforme a lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 e **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a favor de **ALICIA CARMEN MAMANI MAMANI** identificada con DNI N° 00480810, con código de contribuyente N° 003354, respecto al predio ubicado en Sector Calana denominado Bustamante-Albarracín de 6.1700 Has, con Código de predio N°001833.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Ing. Adm. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.:  
GAF  
UAT  
Interesado  
USG  
Archivo.

